

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso de Expropiación

Rad. 11001 31 03 003 2023-00228-00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- ARRIMAE certificado catastral con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 Ib.); pues véase que se allegó únicamente el avalúo comercial y la cuantía es determinada por avalúo catastral, toda vez que el aportado data del año 2020.

2.- APORTE certificado acerca de propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, conforme se ordena en el numeral 3 del artículo 399 del C.G. del P.

3. ADECÚE de ser el caso acápite de cuantía del proceso y en consideración al avalúo catastral que se aporte de ser el caso.

4. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 053, hoy 22 de junio de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm